

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, MONTAJE Y COLOCACIÓN DE MOBILIARIO EN LA NUEVA SEDE DE BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., EN EL EDIFICIO SOKAI, UBICADO EN ILLUMBE

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar, montar y colocar el mobiliario en la nueva sede de BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., en el edificio SOKAI, ubicado en Illumbe.

Asimismo, el objeto comprenderá el suministro de los elementos destinados a la decoración de la nueva sede, tales como flores, plantas, maceteros, objetos decorativos, vinilos decorativos, entre otros, incluyendo, cuando así resulte necesario atendiendo a la naturaleza de cada elemento, las correspondientes operaciones de montaje, instalación y colocación.

Los CPVs del acuerdo marco son los siguientes:

- 39100000-3 Mobiliario.
- 39298900-6 Artículos de decoración diversos.
- 44812400-9 Artículos para decoración.

La descripción, características técnicas de los suministros y la forma de ejecución de las prestaciones por parte de la/s empresa/s contratista/s, así como las condiciones aplicables a cada contrato basado, serán las definidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas (en adelante indistintamente, el Pliego o PCAP) y en las correspondientes invitaciones que se cursen a efectos de adjudicar cada contrato basado.

El presente Pliego reviste carácter contractual, debiendo ser firmado, por los suscriptores del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO

El acuerdo marco es de carácter privado rigiéndose, en cuanto a su preparación y, a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública.

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el acuerdo marco estará sujeto a normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

2.2. JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo marco, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A. (en adelante, entidad contratante o, indistintamente, BIC GIPUZKOA).

El Órgano de Contratación es competente para celebrar el acuerdo marco es la Directora Gerente de BIC GIPUZKOA.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren con base en el acuerdo marco es la Directora Gerente de BIC GIPUZKOA.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en BIC GIPUZKOA, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado del acuerdo marco, para toda la duración del mismo (eventuales prórrogas incluidas) a los efectos de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, es 400.000,00 euros (IVA excluido).

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos basados previstos durante la vigencia total del acuerdo marco. Asimismo, para el cálculo del valor estimado se han tenido a la vista los precios habituales del mercado.

El valor estimado de los contratos basados se determinará en cada una de las solicitudes de oferta del contrato basado correspondiente que se envíe a los suscriptores del acuerdo marco.

5. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR Y LUGAR DE ENTREGA DEL MOBILIARIO OBJETO DE SUMINISTRO

El plazo de duración inicial del acuerdo marco será de 1 año a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente, por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 3 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de la entidad contratante a los suscriptores del mismo al respecto, con al menos dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco o de la prórroga en curso, y quedando obligados los firmantes al cumplimiento del acuerdo marco.

Los suscriptores del acuerdo marco quedarán obligados al cumplimiento del acuerdo marco y del Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórroga/s incluida/s.

Una vez adjudicado acuerdo marco, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219.3 de la LCSP, podrá iniciarse la tramitación de los contratos basados.

Esto así, el plazo de ejecución de los contratos basados se fijará en la solicitud de oferta de cada contrato basado que se envíe a los suscriptores del acuerdo marco.

El mobiliario objeto de suministro se entregará en la nueva sede de BIC GIPUZKOA, situada en Illumbe (Edificio SOKAI). La dirección concreta de entrega se indicará en la solicitud de oferta de cada contrato basado que se remita a las empresas suscriptoras del acuerdo marco.

Sin perjuicio de ello, los contratos basados adjudicados dentro del plazo de duración del acuerdo marco podrá extenderse más allá del plazo señalado hasta su efectiva finalización.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego, las contenidas en el propio acuerdo marco formalizado y, asimismo, las contempladas en cada una de las solicitudes de oferta de los contratos basados e, igualmente, en las ofertas presentadas por el contratista correspondiente tanto para la adjudicación del acuerdo marco como para la adjudicación de los contratos basados.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

Al amparo del presente procedimiento abierto, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en el objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y solvencia exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

El procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se detalla en las Cláusulas siguientes.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado a celebrar en base al referido acuerdo marco. A dichos efectos, se remitirá a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado, la invitación correspondiente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.6.a) de la LCSP, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres. A tal efecto, y atendiendo a las necesidades concretas que deban satisfacerse mediante cada contrato basado, podrá tomar en

consideración las ofertas presentadas por las empresas para la adjudicación del acuerdo marco, así como el catálogo de mobiliario y elementos decorativos aportado por cada una de ellas en dicha fase.

Las invitaciones para la presentación de ofertas para la adjudicación del contrato basado de que se trate se remitirán a las empresas correspondientes a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco.

Cada contrato basado se adjudicará a la oferta que suponga una mejor relación calidad - precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego. El procedimiento que se empleará para la licitación de cada contrato basado es el establecido en la Cláusula 18 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que la entidad contratante decida prorrogar el acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

7. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la entidad contratante.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil del contratante de la entidad contratante.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la entidad contratante.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de Contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 16 del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LCSP y en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de la entidad contratante, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página web siguiente: www.contratacion.euskadi.eus

8. GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Las adjudicatarias del presente acuerdo marco vendrán obligadas a constituir una garantía definitiva, por importe de 2.000,00 euros que responderá tanto de las obligaciones contraídas en el acuerdo marco como en los contratos basados que les sean adjudicados, en su caso. Dichas garantías deberán constituirse en el momento de resultar adjudicatarias del primer contrato basado.

Dichas garantías, para ser hechas efectivas, deberán ser objeto de requerimiento, por la entidad contratante.

Las referidas garantías definitivas responderán de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la constitución de las garantías podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la/s garantía/s definitiva/s las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a los adjudicatarios correspondientes, estos deberán reponer o ampliar aquélla/s, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato correspondiente.

Cuando, como consecuencia de una modificación de determinado acuerdo marco o contrato basado, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva correspondiente para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el contratista realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución y cancelación de las garantías se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales.

En concreto, la/s garantía/s no será/n devuelta/s o cancelada/s hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista correspondiente.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco, en concreto, deberán contar, en todo caso, con la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial para el ejercicio de la actividad objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

- Solvencia económica y financiera: Tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo Marco que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales) en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la entidad licitadora y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado anualizado del acuerdo marco.
- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado en el curso de los tres últimos años tres contratos de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco.

Para acreditar la solvencia exigida, los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo II**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 10); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO Y CONTENIDO DE LAS MISMAS

10.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) **Acceso al pliego y demás documentación:** El Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles en el perfil de contratante de la entidad contratante a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio y durante el plazo establecido para la presentación de ofertas.
- b) **Modo de presentación:** Las solicitudes de participación se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

- c) **Medios de comunicación y notificación:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos

- d) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco:**
Treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

10.2. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO:

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes de participación se presentarán en dos archivos electrónicos y deberán contener el contenido que se indica en la presente Cláusula.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos, se denominarán Sobre 1 y Sobre 2.

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Este sobre deberá contener los documentos que a continuación se relacionan:

- (i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.
- (ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** al presente Pliego.
- (iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (*En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar*):
 - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en

el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.
- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del

certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

(v) Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(vi) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

(vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida pretenda basarse en la solvencia de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo II**.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo VI** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante podrá dar un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS "

Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo V**.

Asimismo, las empresas deberán presentar un **catálogo** suficientemente amplio del mobiliario y de los elementos decorativos que comercialicen, en el que deberá figurar de forma visible el PVP vigente correspondiente a cada producto.

El contenido del catálogo **no será objeto de valoración para la adjudicación el acuerdo marco**. No obstante, durante la ejecución de los contratos basados se tomarán como referencia los PVP consignados en dicho catálogo, aplicándose sobre el PVP sin IVA de cada producto el porcentaje de descuento ofertado para la adjudicación del contrato basado correspondiente.

Al precio resultante se añadirá posteriormente el IVA aplicable, que deberá figurar como partida independiente.

Los importes reflejados en los catálogos comprenderán cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos, seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales, cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y

aparatos que requieran emplear en la ejecución del contrato, la asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine la entidad contratante, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del acuerdo marco y de los contratos basados.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas para la adjudicación del acuerdo marco, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

- **Servicio postventa: Hasta un máximo de 60 puntos.**

Se valorará con 60 puntos disponer de un servicio postventa destinado a facilitar la utilización, conservación y reparación del mobiliario suministrado en el marco de los contratos basados.

Dicho servicio postventa comprenderá la atención de incidencias, el diagnóstico y la realización de actuaciones de mantenimiento, la reposición de pequeño material (tales como tornillería, topes de goma u otros análogos), el asesoramiento y la realización de reparaciones no cubiertas por la garantía, es decir, aquellas que excedan de los vicios o defectos imputables al suministro.

El servicio deberá prestarse durante el plazo mínimo de garantía fijado en el presente Pliego o, en su caso, durante el plazo superior ofertado por el contratista para la adjudicación del correspondiente contrato basado.

Los plazos de respuesta para la prestación del servicio postventa se fijarán de común acuerdo entre BIC GIPUKOA y el contratista del contrato basado de que se trate, procurando en todo caso que dichos plazos no perjudiquen el normal desarrollo de la actividad de BIC GIPUZKOA. No obstante, a falta de acuerdo, BIC GIPUZKOA podrá exigir el cumplimiento del servicio postventa dentro del plazo razonable que determine atendiendo a la naturaleza y urgencia de la incidencia.

- **Sistema electrónico de seguimiento de pedidos: Hasta un máximo de 20 puntos.**

Se valorará el compromiso de poner a disposición de la entidad contratante de un sistema electrónico de seguimiento de pedidos realizados al amparo de los contratos basados, accesible durante toda la vigencia de cada contrato basado.

La puntuación se asignará automáticamente, en función de las siguientes funcionalidades ofrecidas, conforme al siguiente desglose:

- **Consulta del estado de los pedidos: Hasta un máximo de 12 puntos.**

Se otorgarán 12 puntos cuando el sistema permita consultar en cualquier momento el estado actualizado de cada pedido.

- **Consulta y descarga de documentación: Hasta un máximo de 4 puntos.**

Se otorgarán 4 puntos cuando el sistema permita consultar y descargar, durante toda la vigencia del contrato basado, los presupuestos, albaranes y facturas correspondientes.

- **Notificaciones automáticas: Hasta un máximo de 4 puntos.**

Se otorgarán 4 puntos cuando el sistema envíe automáticamente notificaciones al correo electrónico designado por la entidad contratante cada vez que se produzca un cambio en el estado del pedido.

Las puntuaciones correspondientes a las distintas funcionalidades serán acumulables.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso y de la/s funcionalidad/es ofertada/s, el/los licitador/es deberá/n incluir en el presente Sobre documentación suficiente que permita acreditar que la solución ofertada existe/existirá y que dispone/dispondrá de la/s funcionalidad/es ofertada/s.

La entidad contratante podrá solicitar una demostración del funcionamiento del sistema exclusivamente a efectos de verificar la exactitud de la/s funcionalidad/es ofertada/s, sin que dicha demostración pueda servir para completar, modificar o mejorar la oferta presentada.

La falta de asunción expresa del compromiso o la falta de presentación de documentación suficiente para comprobar que el sistema dispone/dispondrá de la/s funcionalidad/es ofertada/s determinará la asignación de cero puntos en la valoración de la/s funcionalidad/es correspondiente/s.

- **Igualdad: Presencia de mujeres en puestos directivos. Hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará la presencia de mujeres en puestos de dirección que intervengan en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, de conformidad con lo establecido a continuación:

- Adscripción de una mujer: **2 puntos.**
- Adscripción de tres mujeres: **5 puntos.**

Se considerará que una mujer ocupa un puesto de dirección cuando forme parte del órgano o del comité de dirección de la entidad, o cuando tenga atribuidas funciones de dirección y responsabilidad sobre alguno de sus departamentos o áreas funcionales.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de lo ofertado, el/los licitador/es deberá/n incluir en el presente Sobre documentación suficiente que permita acreditar el número de mujeres que ocupan los puestos de dirección definidos en el presente criterio de adjudicación.

La falta de presentación de documentación suficiente que acredite el cumplimiento de lo ofertado determinará la asignación de cero puntos en la valoración del presente criterio de adjudicación.

- **Medioambiente: Hasta un máximo de 15 puntos.**

• **Vehículos de bajas emisiones: Hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará con 5 puntos el compromiso de usar vehículos de bajas emisiones en el transporte a efectos de reducir la contaminación del aire y las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se entenderá por transporte cada uno de los desplazamientos efectuados por la empresa contratista durante la ejecución de cada contrato basado desde sus instalaciones hasta las instalaciones de BIC GIPUZKOA (Edificio SOKAI, situado en Illumbe).

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, la/s empresa/s licitadora/s deberá/n presentar la documentación acreditativa de la clasificación medioambiental de los vehículos que se vayan a emplear en la ejecución de los contratos basados de los que resulten adjudicatarias. Adicionalmente, durante la ejecución de cada contrato basado, el contratista deberá hacer constar en cada factura la matrícula del vehículo entregado.

• **Embalajes 100% reciclables o reutilizables: Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se valorará con 10 puntos el compromiso de utilizar, durante la ejecución de los contratos basados, exclusivamente embalajes que sean íntegramente reciclables o reutilizables para el suministro, transporte, entrega e instalación del mobiliario.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato basado del que haya resultado adjudicataria, alguna prueba documental que acredite haber suministrado, transportado, entregado e instalado el mobiliario valiéndose de embalajes íntegramente reciclables o reutilizables.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. Karmele Arocena.
2. Adriana Sáez.
3. Irati Ugartemendia.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación el Comité de Evaluación calificará previamente la documentación contenida en el Sobre 1 (“Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos”), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante dará un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Acto seguido, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2 (“Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas”), a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en orden a efectuar su estudio y valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 11 del presente Pliego.

En caso de acordar la exclusión de un determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Hecho esto, el Comité de Evaluación elevará el Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas y propondrá adjudicar el acuerdo marco a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La propuesta de adjudicación por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el acuerdo marco conforme a la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación acordará la adjudicación del acuerdo marco, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, si BIC GIPUZKOA así lo requiriese, los adjudicatarios que concurrieran integrados en una unión temporal de empresas, deberán presentar:

- La acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta su extinción.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En caso de que el contrato implique que el contratista trate datos personales por cuenta de la entidad contratante, el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo adjunto al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VII**, en la que identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

La formalización del acuerdo marco no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante.

15. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación designará en la resolución de adjudicación del acuerdo marco a una persona responsable del mismo (ejercerá asimismo como responsable de los contratos basados), a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta.

Esta persona será la interlocutora entre las empresas adjudicatarias y el Órgano de Contratación.

Las instrucciones que imparta el responsable serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el Acuerdo Marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, BIC GIPUZKOA, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del acuerdo marco:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.
- d) El incumplimiento de la obligación principal del acuerdo marco.
- e) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el acuerdo marco conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados adjudicados en base a él sobrepase el importe consignado como el valor estimado total del acuerdo marco, indicado en la Cláusula 4 del presente Pliego.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

18. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

18.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4. de la LCSP y en la Cláusula 6 del presente Pliego, la entidad contratante convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado, solicitando, cuando la entidad contratante lo considere oportuno, a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco la presentación de su oferta y adjudicando el mismo al suscriptor que presente la oferta que suponga una

mejor relación calidad – precio, de acuerdo con lo indicado en la presente Cláusula.

Dicho esto, una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado a celebrar en base al acuerdo marco. A dichos efectos, se remitirá a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado, la invitación correspondiente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.6.a) de la LCSP, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres. A tal efecto, y atendiendo a las necesidades concretas que deban satisfacerse mediante cada contrato basado, podrá tomar en consideración las ofertas presentadas por las empresas para la adjudicación del acuerdo marco, así como el catálogo de mobiliario y elementos decorativos aportado por cada una de ellas en dicha fase.

A dichos efectos, en las solicitudes de oferta que remita la entidad contratante, se fijará, entre otras cuestiones, el objeto, la duración y el valor estimado del contrato basado.

Dichas solicitudes de oferta se realizarán a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

En este sentido, las empresas suscriptoras consultadas deberán enviar sus ofertas a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en el plazo máximo establecido en las solicitudes de oferta remitidas por BIC GIPUZKOA.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c). **A dichos efectos, si alguna empresa invitada no presentara su oferta en plazo por causa imputable a la misma, se le aplicará, en su caso, una penalidad del 3% del valor estimado del contrato basado al que no haya concurrido. Asimismo, si la empresa invitada reincidiera en dicho comportamiento por segunda vez, adicionalmente a la aplicación de la penalidad indicada, podrá ser excluida del acuerdo marco, a criterio de la entidad contratante.**

18.2. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Sin perjuicio de que se trate de un archivo electrónico, se denominará Sobre 1 y Sobre 2.

Los licitadores invitados deberán observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en cada Sobre: cada sobre deberá contener únicamente el contenido correspondiente al mismo, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto al contenido en el presente Pliego.

En este sentido, no deberá indicarse ni deberá resultar de la documentación presentada en el Sobre 1 “*Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor*” información valorable en el Sobre 2 “*Documentación relativa a criterios mediante la utilización de fórmulas*”. **Cualquier referencia en ese sentido podrá ser causa de exclusión del procedimiento.**

Sobre 1 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta deberán presentar la siguiente documentación:

- Descripción detallada del mobiliario objeto de suministro, de conformidad con las características y necesidades requeridas por la entidad contratante en la solicitud de oferta del correspondiente contrato basado.

La oferta deberá incluir fichas técnicas, fotografías, catálogos, planos, muestras de acabados o cualquier documentación que permita comprobar las características y prestaciones del mobiliario ofertado.

- Plan de entrega y montaje.

Subcontratación: en su caso, descripción de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el porcentaje del contrato que se pretende subcontratar y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

No deberá indicarse ni deberá resultar de la documentación presentada en el Sobre 1 “*Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor*” información valorable en el Sobre 2 “*Documentación relativa a criterios mediante la utilización de fórmulas*”. Cualquier referencia en ese sentido podrá ser causa de exclusión del procedimiento.

Sobre 2 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA

UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta deberán presentar su proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, ajustada al **Anexo VIII**.

18.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los criterios de adjudicación para la valoración de los contratos basados en el acuerdo marco, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 40 puntos.

- **Descripción detallada del mobiliario objeto de suministro, de conformidad con las características y necesidades requeridas por la entidad contratante en la solicitud de oferta del correspondiente contrato basado: Hasta un máximo de 30 puntos.**

Respecto del mobiliario ofertado, y atendiendo especialmente a aquellas características que supongan una mejora respecto de las prescripciones técnicas mínimas establecidas en las solicitudes de oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

- La calidad de los materiales empleados y de los acabados.
- La ergonomía, confort y facilidad de uso de los diferentes elementos.
- La integración de sistemas de electrificación, canalización y gestión del cableado.
- La coherencia estética entre la totalidad de los elementos ofertados.

- **Plan de entrega y montaje: Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se valorará la viabilidad, coherencia y grado de detalle del plan propuesto para la entrega y montaje del mobiliario.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 20 puntos para continuar en el procedimiento.

Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 60 puntos.

- **Proposición económica: Hasta un máximo de 50 puntos.**

Se valorará el porcentaje único de descuento aplicable a todos los precios de los artículos incluidos en el catálogo presentado.

Dicho porcentaje deberá expresarse con un máximo de dos decimales y permanecerá invariable durante la vigencia del contrato basado.

La oferta que presente el mayor porcentaje de descuento obtendrá la máxima puntuación, valorándose el resto de las ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$P = [...] \times (\text{oferta N} / \text{oferta máxima})$$

Dónde:

P= puntuación obtenida por el licitador que se valora

Oferta máxima= porcentaje más alto ofertado

Oferta N= porcentaje de la oferta que se valora

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/a los licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta cuyo porcentaje de descuento sea superior en 20 puntos porcentuales o más a la media aritmética de los porcentajes de descuento ofertados.

En todo caso, el Órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

- Ampliación del plazo de garantía: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se asignarán 2 puntos por cada seis meses de ampliación del periodo de garantía hasta un máximo de 10 puntos. Las empresas suscriptoras que oferten un plazo de garantía igual al mínimo exigido en la Cláusula 19 del presente Pliego obtendrán 0 puntos en la valoración del presente criterio de adjudicación.

18.4. APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LOS CONTRATOS BASADOS

El Comité de Evaluación procederá a la apertura del Sobre 1 ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"), en orden a efectuar el estudio y valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 18.3 del presente Pliego.

Antes de la apertura del Sobre 2 (“Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas”), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

A continuación, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2 (“Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas”), en orden a efectuar su estudio y valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 18.3 del presente Pliego.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001. En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

En el supuesto de que se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en su caso, en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, el Comité de Evaluación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador correspondiente realice la correspondiente justificación.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato basado de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

18.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación de cada contrato basado, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las propuestas.

Una vez aceptada la propuesta del Comité de Evaluación por el Órgano de Contratación, la entidad contratante requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente el justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 8 del presente Pliego. Tal y como establece la Cláusula 8 del presente Pliego dicha garantía definitiva responderá tanto de las obligaciones contraídas tanto en el acuerdo marco como en los contratos basados que les sean adjudicados, sin perjuicio de que esta se constituya en el momento de resultar adjudicatarias del primer contrato basado.

Asimismo, dentro del referido plazo de diez días hábiles, el licitador que hubiere presentado la mejor oferta deberá presentar los justificantes acreditativos actualizados de estar al correspondiente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A diferencia de la garantía definitiva, la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentarse una vez identificada la mejor oferta de cada uno de los contratos basados.

Presentada la referida documentación, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos basados notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario de cada contrato basado. De conformidad con lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 de la LCSP, los contratos basados se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

Las adjudicaciones de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por la entidad contratante, en el perfil de contratante de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

19. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato basado se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación.

Ello no obstante, en el mismo momento de la entrega, montaje y colocación del mobiliario solicitado en virtud de cada contrato basado tendrá lugar el acto de recepción del mismo extendiéndose la correspondiente Acta. En dicho momento la entidad contratante determinará si éste se halla o no en estado de ser recibido y se ajusta a las prescripciones establecidas y, en su caso, se darán las instrucciones precisas al contratista para la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción o proceda a un nuevo suministro de conformidad a lo pactado.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 33 del presente Pliego, pudiendo exigir la entidad contratante las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

El plazo de garantía se establece en 12 meses a contar de la fecha de recepción del mobiliario de conformidad por parte de la entidad contratante.

Si durante el referido plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que el bien suministrado no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en él imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación del mismo no será suficiente para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar éste, dejándolo de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la entidad contratante haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere la presente Cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

20. PRECIO Y PAGO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El precio de cada contrato basado se abonará una vez efectuados el suministro y, cuando proceda, el montaje, la instalación y la colocación de los bienes incluidos en aquel, previa conformidad de BIC GIPUZKOA con la correcta ejecución de las prestaciones.

El importe a abonar será el resultante de aplicar a los precios unitarios recogidos en el catálogo presentado por la empresa contratista el porcentaje de descuento ofertado por ésta y de sumar los importes resultantes correspondientes a la totalidad de los bienes efectivamente suministrados, instalados o colocados en ejecución del contrato basado en cuestión.

La empresa contratista deberá emitir una factura detallada, en la que se relacione de forma desglosada los bienes suministrados, sus cantidades, los precios unitarios de catálogo, el descuento aplicado y, en su caso, las operaciones de montaje, instalación o colocación realizadas.

La factura deberá emitirse dentro de los quince días naturales siguientes a la completa entrega de los bienes y, cuando proceda, a la finalización de las correspondientes operaciones de montaje, instalación y colocación, previa conformidad de BIC GIPUZKOA de las prestaciones efectuadas.

La entidad contratante abonará el referido importe en el plazo de 30 días naturales, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con la conformidad o el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún trabajo o bien que se hubiera prestado o suministrado fuera del objeto contractual previsto en la solicitud de oferta o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por la entidad contratante.

21. REVISIÓN DEL PRECIO.

No procede la revisión del precio.

22. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 del presente Pliego, el Órgano de Contratación designará en la resolución de adjudicación del acuerdo marco a una persona responsable del mismo que ejercerá asimismo como responsable de los contratos basados.

23. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los contratos basados se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista.
- b) Los contratos basados se ejecutarán según sus términos y condiciones, según el presente Pliego, la solicitud de oferta de cada contrato basado, la oferta presentada por el contratista tanto en el procedimiento de licitación del acuerdo marco como en el procedimiento de licitación de los contratos basados, así como conforme a las instrucciones que diera al contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.
- c) El contratista deberá suministrar los pedidos en las condiciones de calidad establecidas por la normativa en vigor en cada momento, así como en las solicitudes de oferta remitidas y garantizar la seguridad y continuidad del mismo.

De manera que, todo el mobiliario deberá cumplir, la legislación y las normas técnicas que resulten obligatorias atendiendo a su naturaleza, materiales, uso previsto y lugar de instalación.

- d) Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- e) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

Los contratistas facilitarán cuantos datos relacionados con la prestación objeto del contrato le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

Los contratistas no podrán obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el suministro.

- f) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a la entidad contratante derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato basado, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo la entidad contratante ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato basado.

g) Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, las siguientes:

- La empresa debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

Entre dichas medidas, se exigirá la obligación a la empresa de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

- La empresa contratista deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- La gestión de todos los residuos generados en la prestación se realice con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos, así como fomentando el uso de las energías renovables en el proceso de fabricación.

Dichas condiciones de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo a la empresa contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos conceptos.

24. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Serán obligaciones contractuales de los contratos basados las siguientes:

- a) El contratista ejecutará el contrato basado según los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego, en la solicitud de oferta de los contratos basados y en la oferta presentada por el contratista tanto en el procedimiento de licitación del acuerdo marco como en el procedimiento de licitación de los contratos basados, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera al contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.

- b) En su caso, la adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.
- c) La prestación de las prestaciones con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.
- d) Son de cuenta del contratista la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato basado durante la vigencia del mismo.
- e) Los gastos de entrega y de transporte del suministro objeto del contrato serán de cuenta del contratista.
- f) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño del contrato basado o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato basado. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.

- g) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de las prestaciones contratadas. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- h) En su caso, el mantenimiento y reposición de la garantía definitiva.
- i) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de cada contrato basado.

- j) El contratista deberá cumplir las prescripciones relativas a la seguridad, estabilidad, resistencia, emisiones de sustancias peligrosas y demás requisitos que puedan afectar directamente a la integridad y/o salud de las personas usuarias, conforme a lo dispuesto en las solicitudes de oferta, en la documentación contractual o en la normativa que resulte de aplicación.
- k) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones previstas en las letras c),d), e), f), g) y j) de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución de los contratos, a voluntad de BIC GIPUZKOA.

25. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

25.1. TRATAMIENTO DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el/los contratista/s facilite/n para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexas).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba

observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el/los contratista/s serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a irati@bicgipuzkoa.eus y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

25.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El suministro objeto de la presente contratación no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

26. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

27. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS DE LOS CONTRATOS BASADOS

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista contratará para todo el plazo de duración del acuerdo marco, a su cuenta, el seguro de responsabilidad civil por lo riesgos profesionales, que al menos cubra daños por una cuantía igual a 100.000 euros.

28. PENALIZACIONES

28.1. PENALIZACIONES POR DEMORA

El contratista está obligado a cumplir, en su caso, cualquiera de los plazos consignados en el acuerdo marco, en la solicitud de oferta de cada contrato basado, en las ofertas presentadas (tanto para la adjudicación del acuerdo marco como para la adjudicación del contrato basado correspondiente) y/o en la documentación contractual.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto de la entrega, el montaje, la instalación o la colocación de cualquiera de los bienes comprendidos en un contrato basado, la entidad contratante podrá optar atendiendo las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato basado o por la continuación de su ejecución, devengándose, en este caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones y daños y perjuicios que procedan, una penalización equivalente al precio* del bien cuya entrega, montaje, instalación o colocación se hubiera demorado.

*Se entenderá por precio el importe resultante de aplicar al precio unitario recogido en el catálogo presentado por la empresa contratista el porcentaje de descuento ofertado por esta. Si se hubieran dejado de entregar, montar, instalar o colocar más de un bien, se aplicará en concepto de penalización, el importe resultante de sumar los precios unitarios correspondientes previa aplicación, a cada elemento, del porcentaje de descuento ofertado.

Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de cualesquiera otros plazos fijados en el presente Pliego, en las solicitudes de oferta y/o en las ofertas presentadas por el contratista para la adjudicación del acuerdo marco y/o del contrato basado correspondiente, la entidad contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado o por continuar con su ejecución, devengándose,

en este caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones y daños y perjuicios que procedan, penalizaciones por importe de 100 euros por día de retraso.

La entidad contratante tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el acuerdo marco, en la solicitud de oferta del contrato basado o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

28.2. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en cumplimiento defectuoso de las prestaciones contratadas o en incumplimiento de cualesquiera otras condiciones u obligaciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, penalizaciones por importe de 150 euros.

En este caso, dicha penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

28.3. EFECTOS

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalización o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalizaciones previstas en la presente Cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los/as trabajadores/as que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

29. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

- a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

31. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se

podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

Cuando la modificación de los contratos basados sujetos a regulación armonizada se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, BIC GIPUZKOA, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

32. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

La entidad contratante podrá suspender el contrato siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

33. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no se posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

- g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.
- h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:
 - 1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
 - 2. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, la cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato basado correspondiente. Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar al contratista y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

- a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de la adjudicación del contrato (IVA excluido).
- b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

34. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

34.1. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco serán de carácter privado rigiéndose, en cuanto a su preparación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y, en cuanto a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos basados se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el RD 1098/2001 serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

34.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Diputación Foral de Gipuzkoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad [...] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, [...] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. [...], ante [...], por importe de [...] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de [...].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de [...].

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE LA EMPRESA LICITADORA, ACREDITAR LA SOLVENCIA MÍNIMA EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./D^a [...], con D.N.I. [...], como representante legal de la empresa [...], con C.I.F. [...], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de [...] a la que concurre la empresa licitadora [...] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho empresa licitadora, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por [...] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante [...] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que la empresa licitadora en cuestión resulte adjudicatario.

Adicionalmente, declara que, a fecha de presentación de la presente oferta, la entidad licitadora a la que representa no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En [...], a [...] de [...] de [...].

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n.º [...], en nombre propio, o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n.º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

- I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que va a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar, montar y colocar el mobiliario de la nueva sede de BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.
- II. Que conoce el contenido de dicho Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar, montar y colocar el mobiliario de la nueva sede de BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.
- IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar las ofertas solicitadas para cada contrato basado.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a [...] con domicilio en [...], D.N.I. n.º [...], teléfono [...], e-mail [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de [...], con domicilio en [...], y C.I.F. n.º [...], enterado del acuerdo marco para el suministro de [...],

DECLARA

Primero.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO V. PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIO EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

D. /D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

1. Que la proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas que oferta es la siguiente:

- **Servicio postventa:**

Dispone de un servicio postventa destinado a facilitar la utilización, conservación y reparación del mobiliario suministrado en el marco de los contratos basados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco: SÍ [...] / NO [...]

- **Sistema electrónico de seguimiento de pedidos:**

- Permite el sistema electrónico de seguimiento de pedidos ofertado consultar en cualquier momento el estado actualizado de cada pedido: SÍ [...] / NO [...]
- Permite el sistema de seguimiento de pedidos ofertado consultar y descargar, durante toda la vigencia del contrato basado, los presupuestos, albaranes y facturas correspondientes: SÍ [...] / NO [...]
- Envía el sistema de seguimiento de pedidos ofertado notificaciones al correo electrónico designado por la entidad contratante cada vez que se produzca un cambio en el estado del pedido: SÍ [...] / NO [...]

- **Igualdad: Presencia de mujeres en puestos directivos:**

Número de mujeres adscritas a puestos de dirección que intervengan en la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados: [...] mujeres.

- **Medioambiente:**

- **Vehículos de bajas emisiones:**

Compromiso de usar vehículos de bajas emisiones en el transporte a efectos de reducir la contaminación del aire y las emisiones de gases de efecto invernadero: SÍ [...] / NO [...]

- **Embalajes 100% reciclables o reutilizables:**

Compromiso de utilizar, durante la ejecución de los contratos basados, exclusivamente embalajes que sean íntegramente reciclables o reutilizables para el suministro, transporte, entrega e instalación del mobiliario: SÍ [...] / NO [...]

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

(A incluir exclusivamente en el caso de empresas extranjeras).

D. /D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D./D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n.º [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n.º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente

DECLARA

1.- Que, en la tabla siguiente se identifica la ubicación de los servidores que darán soporte al tratamiento de datos por cuenta de la entidad contratante que derive de la ejecución del contrato y el lugar desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

2.- Que se reconoce obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VIII. PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIO EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

D. /D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

1. Que la proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas que oferta es la siguiente:

- Proposición económica:

[...] % de descuento a aplicar a los precios* de los artículos incluidos en el catálogo presentado en la fase de adjudicación del acuerdo marco.

*A efectos del contrato basado se entenderá por precio de catálogo el precio de venta al público (PVP) vigente para cada producto, IVA excluido. Sobre dicho precio se aplicará el porcentaje de descuento ofertado. Al precio resultante se añadirá posteriormente, el IVA correspondiente como partida independiente.

- Ampliación del plazo de garantía:

Oferta una ampliación de [...] meses respecto del plazo mínimo de garantía exigido en la Cláusula 19 del Acuerdo Marco, resultando un plazo total de garantía de [...] meses.

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]